

Textos jurídicos: cuando la tradición se muerde la cola

El lenguaje jurídico argentino tiene características que atentan contra la comprensión transparente y, en opinión del autor de este artículo, no tiene en cuenta al lector. Justamente, el éxito del Movimiento del Lenguaje Claro, que busca la sencillez de la escritura jurídica, viene a demostrar que el derecho no exige una prosa complicada. Lo que pretende es que pueda cumplir su función de ser preciso, claro y simple.

| Por el **Licenciado Corrector Javier F. Luna**

Hace ya un tiempo que, durante las clases que dicto sobre el uso del lenguaje jurídico, tanto a abogados como a correctores, me gusta citar el cuento «Con legítimo orgullo», de Cortázar, publicado por primera vez en *La vuelta al día en ochenta mundos*. En el cuento, se habla de un país con prácticas curiosas, o absurdas, que la gente repite y transmite a las nuevas generaciones: «costumbres tradicionales que tienen su razón de ser», dice el propio texto. Son prácticas con las que esta sociedad se identifica, pero que a la vez son limitantes, circulares, riesgosas para algunos, o simplemente representan una carga para otros. Esto de «la razón de ser» de las costumbres tradicionales que narra el autor se repite a lo largo del texto, pero nunca queda muy claro cuál es o si es una razón válida.

Suelo presentar el cuento porque me interesa un fragmento de la reflexión que comparte el mismo Cortázar con sus alumnos en sus *Clases de literatura*:

... cuántas de las cosas que aceptamos y toleramos en la sociedad que nos ha sido dada hecha son cosas que nunca se nos ha ocurrido criticar; nunca se nos ha ocurrido ir [...] al fondo de la Historia para saber por qué finalmente la sociedad [...] nos impone ritmos, códigos, formas que aceptamos como la gente del cuento acepta [...].

Basta mirar un poco una sociedad en funcionamiento [...] para darse cuenta hasta qué punto damos por aceptadas las cosas que como seres humanos tendríamos el elemental deber de analizar y, llegado el caso, criticar y, si fuera realmente necesario, destruir.

En general, cuando uno se acerca a la literatura que trata sobre los textos jurídicos, suele encontrarse con clasificaciones, algún *racconto* histórico, algunas advertencias

y una descripción, yo diría resignada, de sus principales características¹.

Como *tecnolecto* o *lenguaje de especialidad*, es decir, como la «variedad de una determinada lengua destinada a cumplir un fin comunicativo dentro de un marco profesional o académico concreto», el lenguaje jurídico tiene rasgos léxicos y gramaticales comunes a esas variedades. Las principales características de un lenguaje de especialidad son la *precisión* semántica de sus tecnicismos (términos unívocos y monosémicos), la *formalidad* (cierta pretensión de neutralidad afectiva), la *impersonalidad* (el intento de un enunciador no marcado) y la *funcionalidad* (no se persigue ningún objetivo de tipo estético).

Es preciso aclarar que el lenguaje jurídico es la forma mediante la cual se expresa el derecho, y el derecho, dice la Academia, es el ‘conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva’. Explico esto ahora para mostrar que el lenguaje jurídico no es un tecnolecto como cualquier otro, en el sentido de que se cierra sobre una determinada comunidad lingüística, o puede permitirse hacerlo, sino que es uno que nos incumbe a todos como ciudadanos. En otros términos: los ciudadanos comunes somos los receptores últimos del mensaje jurídico escrito —aunque a veces no seamos los lectores directos de ciertos tipos textuales— porque esos textos están relacionados de una u otra manera con nuestros derechos y con nuestras obligaciones.

¹ En sus cursos a distancia sobre corrección de textos jurídicos, las Profesoras Alicia María Zorrilla y Emilia Ghelfi las exponen con total claridad. Son textos inéditos, disponibles para el alumnado que cursa a distancia estas materias.

Javier F. Luna

Licenciado en Administración de Empresas (Universidad Argentina de la Empresa), especialista en mercados de capitales, Corrector Internacional de Textos en Lengua Española (Fundación *Litterae*) y Profesor Universitario (Universidad del Museo Social Argentino). Desde 2018, es docente en el Programa de Formación de Abogados del Estado, de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Hecha la aclaración, paso a puntear resumidamente algunas de las características específicas del tecnolecto jurídico en nuestro español, y aquí viene la parte jugosa del cuadro que encontramos en artículos y manuales sobre el tema; aquí la cuestión empieza a enredarse. ¿Por qué? Porque muchos de *estos rasgos particulares constituyen los problemas intrínsecos del lenguaje jurídico en la Argentina*:

— El lenguaje jurídico es arcaico, contiene giros que resultan anticuados en relación con un momento determinado y que no son necesariamente técnicos²; es estereotipado, conservador, abstracto, ambiguo, oscuro.

— En él, se observa una profusión de neologismos y extranjerismos: un léxico que el argentino contemporáneo no especializado no logra comprender, y que incluso el especialista en derecho, aunque lo reproduce, no siempre tiene plena conciencia de cómo usarlo.

— Abundan también las abreviaturas y las siglas, que, en ocasiones, el lector común no sabe decodificar.

— Se abusa del gerundio; se lo usa bien o mal, indistintamente: gerundios adjetivados y de posterioridad llenan los textos y funcionan como falsos enlaces entre oraciones, lo que vuelve el estilo monótono y pesado.

— Es reiterada la aparición de locuciones prepositivas y adverbiales que retrasan la información y lentifican la prosa; locuciones que pueden ser correctas o no.

— Con frecuencia, se observan usos incorrectos o inadecuados de los verbos, falta de concordancia temporal e innecesarias perífrasis verbales. Se abusa de las oraciones pasivas e impersonales sin una intención específica.

— En los textos jurídicos subyace cierto temor —bien fundado— a la ambigüedad y la subjetividad, por lo que puede verse un uso excesivo de estructuras con valor explicativo y abundancia de citas y referencias legales, al punto de invisibilizar el propio texto del autor, además de complicar innecesariamente el discurso.

— Es característico el exceso de palabras, que atentan contra la economía del lenguaje y crean un estilo

pomposo e hinchado: nominalizaciones, repeticiones, redundancias, perífrasis, circunloquios.

— La oración típica de la prosa jurídica es larga y de compleja estructuración sintáctica. Es habitual la alteración injustificada del orden lógico de los elementos oracionales, y este desorden, sumado a un uso arbitrario de los signos de puntuación, muchas veces genera discordancias verbales, nominales y pronominales; más ambigüedades y pérdida real del sentido del mensaje.

— Oraciones extensas, complejas y desordenadas derivan en párrafos extensos, complejos y desordenados.

Con este panorama, resulta claro que al texto jurídico argentino le está faltando considerar un elemento esencial: *el lector*. Hay un olvido del lector de estos textos, cuando no del receptor último del mensaje, que, como dije, es el ciudadano con derechos y obligaciones³.

Llegado a este punto, planteo el siguiente interrogante: *¿Por qué perduran estas prácticas lingüísticas problemáticas en un lenguaje de especialidad que involucra a la sociedad toda?* Poniéndome en el lugar de los abogados que me tocó conocer, se me ocurren dos respuestas posibles:

1) *Porque el derecho así lo exige*: de otra manera, la importancia social de la disciplina —su eficacia— se diluiría y no habría otra forma válida de regular las relaciones entre las personas.

2) *Porque el derecho es una disciplina tradicional*: como tradición heredada, requiere que sus usuarios la conserven, la respeten y la defiendan. Así como fue recibida, la tradición debe transmitirse.

² Gran parte de las palabras y expresiones propias del registro jurídico provienen del latín y del derecho romano del siglo XIII en adelante, y numerosos giros y fórmulas tienen origen en el español peninsular del siglo XVIII.

³ La pérdida de vista del lector también se traduce en otros sentidos, como el aspecto visual y la sonoridad del texto.

■ Textos jurídicos: cuando la tradición se muerde la cola

Opino que la primera respuesta es fácilmente refutable. ¿Mucho de lo que se considera prosa jurídica es jurídica en sí misma... o más bien la manera de decirlo es «jurídica»? En otras palabras: ¿*prosa jurídica* o *pose jurídica*? Infiero que muchos autores intentan dar sustancia y peso a lo que escriben sonando jurídicos, incluso a costa de lo que en realidad quieren decir. La falta de inteligibilidad inmediata en la escritura jurídica usualmente tiene poco o nada que ver con la complejidad del tema, y nada que ver en absoluto con la profundidad del pensamiento o la eficacia de la disciplina.

Encuentro que el éxito del Movimiento del Lenguaje Claro en pro de la sencillez de la escritura jurídica, en países con lenguas anglosajonas, y de habla hispana, como México y Chile, demuestra que el derecho no exige una prosa complicada; por el contrario, para que pueda cumplir su función, exige precisión, claridad y simpleza.

Este escenario me lleva a optar, *a priori*, por la segunda respuesta, relacionada con la tradición y, además, con cierta idea de «identidad» que les da esta tradición a los profesionales del derecho.

Hasta aquí puede observarse que la escritura jurídica sigue arraigada a modelos tradicionales y que es reticente a adoptar una prosa más ágil y fluida, esencialmente comprensible. Simbolizo la opción tradicionalista con el *uróboros*, la serpiente que se engulle a sí misma, representación milenaria de la continuidad tradicional, de lo eterno.



Pues bien, en el ámbito del derecho, uno de los argumentos más frecuentes contra la utilización de un lenguaje claro y accesible para todos es el siguiente: la desaparición de las fronteras lingüísticas entre profesionales del derecho y legos, e incluso entre profesionales de distintas disciplinas, arrasará la tradición jurídica —el derecho mismo, confunden algunos— que determina la «identidad profesional» de abogados y juristas. Incapaz, el universo jurídico, de resistir la intromisión del lenguaje común en su discurso —hecho inevitable desde la aparición de las democracias, la globalización y la Internet—, la degradación del lenguaje, la vulgaridad y el irrespeto terminarán por imponerse, aniquilando la rica tradición lingüística que ostenta el derecho. De este modo, la disciplina jurídica perderá *su identidad, su razón de ser*, y desaparecerán las jerarquías que ordenan la vida social; la mediocridad impondrá su lengua, su manera de pensar y de ejercer el derecho.

Considero que este argumento no es aceptable, aunque conviene reconocer que contiene una parte de verdad. El mundo en el que vivimos, desgraciadamente, tiende a privilegiar las formas fáciles y vulgares. Se puede lamentar, desde luego, que esto ocurra y sentir nostalgia por el eclipse del lenguaje del pasado que, sobre todo visto desde la perspectiva del presente, puede parecer respetable, influyente, distinguido. Lo que no creo que pueda evitarse es la evolución de las necesidades lingüísticas de una sociedad.

Evolución y tradición, ¿están reñidas? Dice la sociología —aquí cito al mexicano Herrejón Peredo— que, una vez asimilada, una tradición se fija y entra en una fase de posesión estable, lo cual no significa inmovilidad. La posesión continúa en cierta forma la asimilación y habilita la participación del usuario, que, por una parte, tiende a conservar lo recibido como un patrimonio, como un legado, pues de otra forma no habría identidad; y, por otra parte, lo enriquece o reduce o modifica, pues de otra manera iría perdiendo su carácter vital.

La tradición requiere conciencia e intervención voluntaria de sus usuarios para poder existir. Cuando la conciencia y la voluntad son escasas, corre el riesgo de extinguirse. Y, si llega a perdurar, se debe a factores extrínsecos o a la simple fuerza de la inercia. Así, la tradición se pervierte; y, aunque no desaparezca del todo, se debilita y se degrada a la categoría de hábito impuesto.

Una tradición que realmente quiera perdurar debe preocuparse por el pasado, pero sobre todo debe ser un puente hacia el futuro. *La tradición, si permanece en el tiempo, es porque avanza a través de él. Tiene que cambiar si quiere sobrevivir.*

En este marco, podría caracterizar a muchos de mis alumnos y de los autores que corrijo como parte de un grupo en el que hay un escaso grado de conciencia respecto de la tradición jurídica relacionada con sus usos lingüísticos. En general, se ignora o conoce poco el sentido particular de este o aquel uso tradicional; no se comprende y, consiguientemente, no se aprecia ni se distingue lo sustancial de lo secundario y accidental. No obstante, se tiene la voluntad de mantener la tradición, simplemente por su generalización en el grupo, «por que fue así desde el principio» y por su repetición a través de generaciones. Esto da seguridad y sentido de pertenencia: una «identidad profesional». No hay deliberación y razonamiento que sopesen los elementos y valores de la tradición; por consiguiente, no hay voluntad de actualizarla. En este sentido, tampoco se asume una verdadera responsabilidad para con ella. Así, la tradición lingüística se va erosionando, se momifica, se hace mera costumbre.

Puede notarse que el argumento a favor de la tradición y la identidad profesional en contra del uso de un lenguaje más sencillo y claro delata una concepción estática de la lengua y de la tradición que no tiene fundamentos reales. Además, la noción de «identidad profesional» basada en ciertos usos lingüísticos, dada la disciplina de que se trata, es peligrosa, porque representa un riesgo para la sociedad democrática. No olvido que un lenguaje de especialidad tiene rasgos particulares y propios, pero estos no pueden prevalecer sobre el entendimiento del ciudadano común y sobre el objetivo del derecho, que, insisto, es regular con justicia las relaciones sociales.

Vuelvo entonces a preguntarme: si el derecho exige claridad, precisión y sencillez, si la tradición corre peligro por no actualizarse, ¿por qué se perpetúan las prácticas problemáticas en el lenguaje jurídico? Enuncié, lateralmente, una tercera respuesta posible. La planteo ahora no ya desde la posición del abogado, sino desde mi lugar de corrector y docente: el lenguaje jurídico actual es como es por la *incompetencia lingüística de sus usuarios*; por escasez de recursos. Aquí es cuando el símbolo del uróboros se transforma en *el perro que se muerde la cola* de manera absurda.

Hoy, una buena parte de los especialistas argentinos del derecho no domina conscientemente el uso de su propia lengua, y esto se confirma con el currículo de la carrera, en la que no hay materias troncales relacionadas con la práctica del lenguaje —no exclusivamente el jurídico, sino la lengua española en general: gramática, sintaxis, ortografía, etcétera—. Aunque los abogados sean nativos del idioma, es evidente que la intuición y la educación primaria y secundaria no son suficientes para ejercer una profesión que nos concierne a todos.

¿Son entonces los letrados víctimas o culpables? Personalmente, considero que son receptores de una educación incompleta y, a la vez, son responsables del estado de situación en el que se encuentra el discurso jurídico. Pero no se trata de enjuiciar a nadie, ni de ser rupturista y olvidar o demoler la tradición jurídica, sino de cumplir, como decía Cortázar, nuestro elemental deber de ciudadanos de analizar la razón de ser de estas cuestiones y criticarlas, en el sentido de poner en crisis, de *deconstruir*.

Arribando ya a algunas conclusiones, conviene decir que *es imprescindible que el texto jurídico se renueve y se abra a toda la sociedad*. Considero que la mejor política para la defensa de la tradición jurídica es promover su alcance a lo largo y a lo ancho del mundo en que estamos viviendo, en vez de pretender inmunizarla contra la amenaza del lenguaje común.

El temor de los conservadores a la vulgarización de la profesión jurídica tiene mucho más de fantasía que de realidad. No hay duda, claro está, de que, si el lenguaje jurídico

se simplifica, las fronteras entre otros tipos textuales se volverán menos rígidas, pero ¿significa esto que el desarrollo de nuevas prácticas lingüísticas menoscabará los objetivos reales del derecho? En absoluto; al contrario.

Ciertamente, la realidad actual hace desaparecer muchas formas tradicionales, pero, al mismo tiempo, abre oportunidades y constituye un paso adelante para el conjunto de la sociedad. Una de las grandes ventajas del uso de un lenguaje claro y sencillo es que extiende de manera radical las posibilidades de que cada ciudadano se apropie del derecho que lo condiciona y se involucre en la construcción de nuevas formas relacionadas con sus derechos y obligaciones, mediante usos lingüísticos voluntariamente decididos. Así, ya no estará obligado a acatar esa identidad que, recluyéndolo en el terreno de la incompreensión, le imponen los usos lingüísticos de quienes deciden por él. En este sentido, la adaptación del tradicional lenguaje jurídico debe ser bienvenida porque amplía notablemente la autonomía del individuo.

El lenguaje jurídico necesita vivir en libertad, expuesto al cotejo continuo con el lenguaje actual, gracias al cual se renueva y enriquece, y evoluciona y se adapta al dinamismo de la vida en sociedad. La democratización del lenguaje jurídico no va a hacer desaparecer el derecho ni a los abogados, ni va a restarle importancia a su profesión; todo lo que haya en su lenguaje de especialidad de imprescindible y digno de sobrevivir encontrará en el marco de un mensaje que toda la sociedad comprenda un terreno propicio para permanecer. ■

.....

BIBLIOGRAFÍA

ALI, P. y LUNA, J. F. *Análisis y uso del lenguaje jurídico. Apuntes de clases*, inédito.

BECKER, H. (2014). *Manual de escritura para científicos sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI.

CORTÁZAR, J. (2017). *Clases de literatura. Berkeley, 1980*. Buenos Aires: Alfaguara.

GHELFI, E. *Curso de corrección de textos jurídicos a distancia*, inédito.

HERREJÓN PEREDO, C. (1994). «Tradición. Esbozo de algunos conceptos». *Revista Relaciones*, 15(59), 135-149.

VARGAS LLOSA, M. (2000, 16 de abril). «Las culturas y la globalización». *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2000/04/16/opinion/955836005_850215.html.

ZORRILLA, A. M. «La prosa jurídica», inédito.

— «Los textos jurídicos, ¿tradición o modernidad?», inédito.

.....